

D^a Gen^a maria de bargas = D^a Bernarda
maria de belasco = D^a Josepha de Samaniego =
D^a Petronila de Samaniego = D^a Antonia de
joribay = D^a Maria Manuela de Pedroso =
D^a Herera maria de pedroso = D^a Mariajartea
de Morza = D^a Herera de foronda = D^a Maria
lazinta manrique de Arana = D^a Melchora
maria de foronda = D^a Ana maria jenz pardo =
D^a Cathalina maria Ruiz de Obago = D^a Ma
riana de echarde = D^a Bernarda de echarde =
D^a Juana menzua de belandria todas a
badesa y Religiosas pro p^ara de este Convento
que con jramos sex bama por parte de la
Alfexa y en el q^o por nosotras misma
y por las ausenas q^o por dena prestamos
por el Cauz en forma de q^o es taxan y paraxi
y lo conthonido en esta scup^a lo coo p^ara
y coo p^aria obligaz q^o para ello azomos de la
D^a Prop^a y dentas que ha estrene
es de q^o monaxia = y de b^a de ella d^a mor
y entre es de q^o Convento y el Doctor D^a
Melchor de mendua Pres^a b^a de la
yazui y en virtud de lo dex y para
ello tubo de D^a m^a m^a P^aron y barzon q^o
de la m^a de la guarda y de la m^a de la m^a
de la m^a de la m^a y muerre de D^a Juan San
c^aez Samaniego y el m^a maxido o torxamos
y rexta scup^a por as r^a m^a de Pedro hoxta
de cada r^a y adi junto y q^o fue el n^a y de
esta yazui y si fha en quatro de seg^a de la m^a
parado de seg^a y sesenta y cinco en b^a

[illegible]

Voluntad el Pagador Jor. Dormill Ducado
de plata en los Jor. Luxo o sino satisfazer al
Jor. Conuento y si sus hijos herederos o sus
tesoros los Jor. ochenta Ducados de Delton en
Cada un año = E que en Cas y en diegas los
Jor. Luxo Obiese de Correx y quenta y carta de
el Jor. Conuento los despagos y fuesen nezesar
rios y poner en su caueza el tal Luxo o Luxos
que se entregasen y reservase de ellos. Y tan bien
Obiese de Correx y quenta de Jor. Conuento y
quier desquenta y Suma y biziese de Jor. Luxo
y de Luxo y como se Cumpla la dha O m
pion. Con entregar los Luxos de la dha Cantidad, o en
su defecto los Jor. ochenta Ducados de r en cada un año
Comprodo ello mas largam Consta y pareze de la dha
Scrup. y nos Remitimos y en dha Conformidad
Sean pagados los Jor. ochenta Ducados en cada un año
desde el dha dia de la pro y = Laora y de Ma
dheo Juan Sanchez Samaniego Senor de las Jor. Sese
uillas de balle de arraya y Perez mayor de Cau
derna de la guardia y Corresponsor al Pdx de ella
en Cumplim de la dha Scrup. Senos querrian dex
Jor. Dormill Ducados de plata en Luxo. Segun
las Condiz de la dha Scrup. y para dar y reconociendo
y aca de Jor. Conuento ni sus xreli y oras ni le era
dada ni pague el Jor. Sese chere Jor. Dormill
Ducados en Luxo. Y mas respecto de aver de
correx y nra quenta y biese el saca de todo
los despagos nezesarios y poner en caueza de el
Jor. Conuento los Jor. Luxo y saca de ellos y reservase
puesto de esto Cas y se conrize a de costar mucha Can
tidad de m y asi mismo Correx y nra quenta y
quier desquenta y Suma y como dha quier e

Luzenza

para su deacosta ministro Prouincia desta
 Santa Prouincia de Cantabria de Carreguilor
 observancia de nro Seraphico Padre San
 Juan, A la Madre Soror Josepha de nuestro
 abadesa de nro Conuento de Santa Clara de
 esta ciudad de Vittoria la qual espaz en el senor
 por quanto SR^a, por el ten nombre de la ma
 dres discretas de nuestro Conuento nos ha echo
 de laz y con el seotorop scrip^{ta} de nro
 los quatro dias de mes de febrero de mill
 de sesenta y cinco años por el ten
 de Pedro horoz de la alba murga de junto
 de que de Anunio de esta dha ciudad para

D^a Josepha y D^a Petronilla de Samanico. En
 Entre sus Condiç^{es} se pacto q^e los dos mill Ducados
 de plata de los doct^{es} de las Gas^{as} dos xxel^{es} p^{or} año
 se bauran dedax^{er} p^{or}viados en suar en las yuda
 des de Victoria Burgos logroño. Santo Domin
 go de la Calzada a elezion de D^a Maria p^{er}son
 q^e baxaron en cuyo nonbre se hizo la d^a sc^{ia} y
 d^a obligaz^{on} y q^e en fee de Gas^{as} se cumpla
 la paga de d^{os} doct^{es} estauan p^{er} adadas las p^{ro}
 fessio^{es} a las Gas^{as} D^a Josepha y D^a Petroni
 lla de Samanico. La d^a p^{er}son se trataba de
 pagar con efecto las d^{os} dos mill Ducados
 buscando sucos de las rruaz^{as} rrefenda p^{er} respect^o
 q^e no era d^a d^a lidad a d^o conuento q^e la elec^{ion}
 dellas fuese a bo lun tad de la d^a D^a Maria p^{er}son
 q^e baxaron a sus herederos seauran conuenido q^e
 con rretado las Gas^{as} p^{er}son q^e la paga de los d^{os}
 dos mill Ducados se hiziese en dinero p^{er} moneda
 de Vellon q^e se enplease d^a orden de d^o conuento
 en los sucos de Turnax^{as} con benienzia q^e p^{er}o
 desto asi se fuesse p^{er} poner en p^{er} fee y q^e anga
 e fcazia el contrato q^e obligue a ambas d^{as} segun
 d^o sena ape d^a do n^{ro} conuento q^e rrenzia
 Por tanto en birtud de las p^{er} d^{as} firmadas de n^{ra}
 mano selladas con el sello mayor de n^{ro} ofiçio
 de p^{er}vidad de n^{ro} secretario se la conzede
 mos q^e damos la facultad nezeraria a v^{os} de
 las madres discretas q^e de mas axel^{es} p^{er}sonas
 de ese n^{ro} conuento q^e q^e puedan efectuar el d^o
 conuento q^e en su rrazon otorgar la d^a sc^{ia} de la d^a
 q^e fueren nezerario las d^{as} de la ora q^e enton

Prosigue

zerla a probamos & con firmamos como sea
su otorgamiento por nos allanemos y exponemos
nra autoridad de auto judicial & super
mas qual quier defecto de solemnidad & sea
meneser con la cantidad & a rezuzure el
p nro Conuento la ponga en cuenta en su
nos e quibatenes. A buena Calidad en su cuenta
sin que en ningun tiempo se quedaran en ager
fueron dadas estas letras en era nro Conuent
de San Juan de Portoria a vna & nueve dias
del mes de Julio de mill & ses & sesenta & ses
anos = fha en la acosta monasterio provincial
Por mandado de su P. M. D. = fha Martin
de Odalachea de fmdor Secretario de la prou
C. Norla da Madre abadesa & archipos
del dho Conuento en conformidad de la da
Pa an de & lizenzia Quando della otor
gamos por esta Pres Carta que con firmamos
auer de quito del dho O. Matheo guardan
cya Samaniego los dho Dos mill Ducados
de vellon en q as estamos con denidas
la justada con el suso p Por raxon de los
dho Dos mill de plata q aura de dar en su
Respecto de sex & mas Orb al dho Conuento
Arrezuzur como ba p dho dos mill Duca
dos q no los dho sucos nros ochenta Ducados
q en su defecto sean pagado en cada uno
de los quales nos damos & con ventas gen
tegadas a toda nra voluntad & los auer Rep
por mano de D. Pedro de mendia & D. E.
Correo mayor desta dha zud en letras a su
de D. Lucas de bazerra Quibina & de la

Quella de m^o secretario de Sumag^o para q^{ue}
estén en poder de sus o^os para efecto de en
plearlos en allando de rason de toda satisfac
zion en conformidad de lo que se expresa
en la carta p^{re}sentada por el dho. conde de
que la entrega de dho. no parece por veraz ni
verdadera. Renunzamos sus l^{es} con las d^{as}
error en gan^o de ma^o de caso de q^{ue} otorga
mos carta de pago, quan bastare de dho. se
requiere. Con las clausulas ne exar^{as} para
subsidiaz en favor de dho. D^o Matheo Juan
Sanchez Saman^o y de sus herederos y sub
terore^{os} obligamos los d^{os} propios y rentas
de dho. Convento p^{re}s^{en}te y futuro de los d^{os}
dos mill Ducados de vellon no siendo pa
gado lo d^{ic}himos. fague en ningun tiempo
seran bueltos a pedir ni demandar pena de
los res^{er}va^{os} con las costas y danos q^{ue} por su
razon se siguieren y recreezieren. En
mismo q^{ue} por razon de la d^{ic}ha carta de queba
ha menzion donde estaua la d^{ic}ha D^o Maria
p^{re}son en obligaz^{on} de darlos d^{os} dos mill Ducados
de plata en su^{os} no se le pedira cosa ni en
ningun tiempo nada q^{ue} rason dello al dho.
D^o Matheo Juan ni a sus herederos y sub
terores respecto de la p^{re}sentada queba ego de los
d^{os} dos mill Ducados de vellon q^{ue} anemos
Recurido q^{ue} damos la d^{ic}ha carta por nulla y
de ningun valor ni efecto como sino se hubie
se ego ni otorgado q^{ue} se la entregamos al
suso d^{ic}to y caso q^{ue} en algun tiempo se lepon
ga a algun p^{re}sto o demanda consentimos
no ser oidas en su^{os} ni queza de

E Ser Condenada a perpetuo Silencio
 y Costas q por ello se le siguen en virtud
 desta Sentencia sin sea necesario otro in-
 strumento por confixar como a nuebo Confe-
 mos q todo lo en esta expresado no es de util
 y provecho a nosotros q algo conueniente q otro
 instrumento mas anbro en necesario le da-
 mos des de luego por otorgado en virtud
 de la qual la mayor a sun dam para m-
 baidaz desta Sentencia la firmamos y dio
 nro y Cauna senal de Cruz y la abremos
 por firme y baledera en todo tiempo q no
 qremos contra ella y para su cumplim-
 to el poder necesario a las q y puez con-
 pexnas q desta Causa quedaran y deuan
 Conocer q q todo lo q lo agan cumplir y al-
 uen por firme como si fuere senen za para
 da en authoridad de Cora suzgada sobre q
 xerunziamos todas q qualquier leye que
 nos q dios de nro fauor con la xenera en
 forma en testimonio de lo qual lo otorgamos
 asi ante el Qren y testigos en la xed y locu-
 torio de la q conueniente a xenta y un dias del
 mes de Julio de mill e setecientos y
 vea rios y las otorganas a quienes lo el
 Q^{do} doze conoze lo firmaron las qas ma-
 dre a badesa Vicaria y discreta por si y
 en nombre de las de mas de las qas segun
 Costumbre siendo testigos su^{do} Andres Gon-
 zalez de Angustu su^{do} de lugar a menor
 endas y Pedro Gonzalez de gauarra y
 qestan en esta faza y = Sox mana Josepha

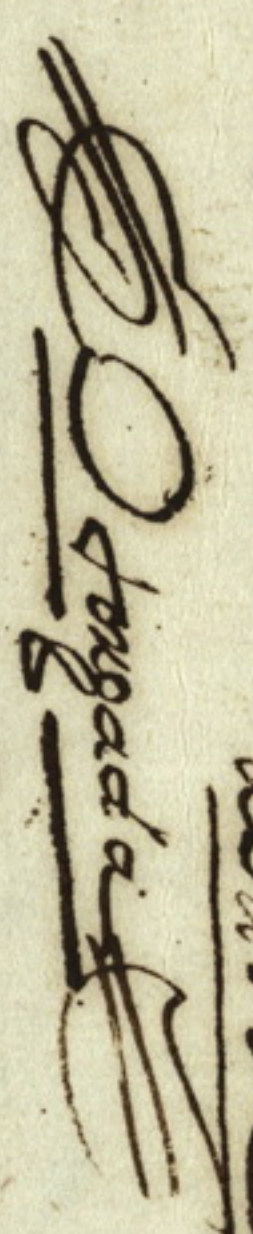
La Concepción de unmo abadesa = Sox Juana ma
ria de la cruz y mendosa Orana = Sox maria
eugenia de guexena = Sox cathalina maria de
Jesus mendosa = Sox gran maria de san antonio
aligna = Sox anjela eberesa de elada = Sox ma
ria Antonia de elada = Sox maria leonor de
espiritusanto mendosa = Sox maria lujza
de la asunzion aguirre = Anxmi =

Ana Gonzalez de eguarriz

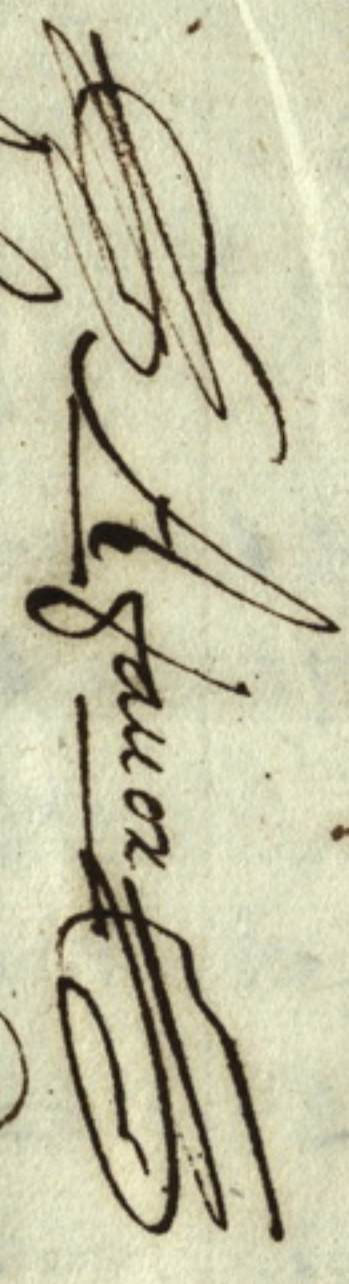
Eyo el dicho don antonio gonzalez de eguarriz pro del Ro
mo de numero desta ciudad de elvira presente fu
en fee de ello que en esta dicha ciudad y provincia
de olava nose lissa de papel sellado loyo y pmo en
este comun

en el mmo de verda

Antonio gonzalez
de eguarriz

 Encomienda

Por lamadre A Obadia de marne
li paros de convento de la casa caxica
muros de estazus = de 28 Ducados
de vellon =

 A favor

de la villa de San Janses-
manteo de la casa de la villa
de araña Al puez mayor de la villa
derra de la guardia E Concedor en ella